

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado No. 2021-00017-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvasse proveer.

Majagua, Sucre, 05 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del
Circuito De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINAURY MADERA GARCIA
DEMANDADO: ALBEIRO JOSE ESPITIA PAREJA
RAD: 704293184001-2021-00017-00

Mediante auto calendado de fecha 16 de marzo de 2021, esta Judicatura adecuó e inadmitió la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **LINAURY MADERA GARCIA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALBEIRO JOSE ESPITIA PAREJA**, y concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 16 de marzo de 2021, se notificó por estado el día 17 de marzo hogaño, quedando ejecutoriado el día 23 de marzo del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 18,19 y 23 de marzo), por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 24, 25, 26, 29 y 30 de marzo de 2021 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha la demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **LINAURY MADERA GARCIA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALBEIRO JOSE ESPITIA PAREJA**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

312ec5debe9064b38700610ddfa2532ea1eca3fe0bb6a8cf5867b19bc43f2083

Documento generado en 05/04/2021 03:17:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>